



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° 0004 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 11 ENE. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°07-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°32-2016-GRA/ST en 51 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **05 de enero de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°07-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°32-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho"; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración, informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho las acciones tomadas por su persona frente a las recomendaciones citadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO". Asimismo mediante Oficio N° 1460-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración solicita al Gerente General se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que cumpla con ejercer las acciones legales que correspondan.

Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e) de fecha 03 de febrero de 2016; el Procurador Público Regional recomienda al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que al existir responsabilidad administrativa debe determinarte previo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de febrero de 2016; emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que al incumplimiento de la implementación de la recomendación del Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; habiéndose cursado los requerimientos respectivos con sendos Documentos al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fin de informar las acciones adoptadas respecto a la rendición de gastos por la suma de S/ 82,711.79 Soles, realizados en la construcción canal de irrigación Ccochaq – Huayllay y no teniendo respuesta a la fecha; remite documentos para las acciones necesarias a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.





Que, mediante Decreto N° 2083-GRA/ORADM-ORH; los actuados son derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para ejercer las acciones necesarias acorde a las normas legales y de acuerdo a las atribuciones que se le concedieron.

**ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, en el considerando 2.2 sobre "Encargo a la Sub Región Cangallo para la educación de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", pendientes de rendición por el monto de S/ 82.711,78 Soles del señala que en el Ejercicio 2010, la Gerencia Regional de Infraestructura con la Resolución Gerencial Regional N° 024-2010-GRA/GG-GRI de fecha 22 de marzo de 2010, resuelve "aprobar la transferencia de fondos de la unidad ejecutora: Sede Regional a las Direcciones Sub Regional: Huanta, La Mar, Cangallo (...), correspondiente al año fiscal 2010", por lo que, en mérito a ello, el Gobierno Regional de Ayacucho ha efectuado a favor de la Oficina Sub Regional Cangallo, habilitaciones de fondo en la modalidad de encargo, para la ejecución de la Meta 186, ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ-HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; por un importe total de S/. 5 825 506,00.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura a través de memorandos dirigidos a la Oficina Regional de Administración, solicitó asignar los recursos económicos a la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución de la Obra en mención, siendo que la Oficina Regional de Administración, a través de las oficinas de Contabilidad y Tesorería efectuaron los desembolsos y/o habilitaciones económicas, los cuales son detallados en el cuadro siguiente:

| Documento de solicitud  |            | Carta Orden N° | Hoja de Control Contable N° | Comprobante de Pago |        |            |                     |
|-------------------------|------------|----------------|-----------------------------|---------------------|--------|------------|---------------------|
| Memorando N°            | Fecha      |                |                             | SIAF                | N° C/P | Fecha      | Monto Habilitado S/ |
| 171-2010-GRA/GG-GRI     | 30/04/2010 | 10000092       | 624                         | 3146                | 2844   | 30/04/2010 | 3 236 392,00        |
| 213-2010-GRA/GG-GRI     | 26/05/2010 | 10000110       | 0794                        | 4050                | 3519   | 27/05/2010 | 1 000 000,00        |
| 302-2010-GRA/GG-GRI     | 24/06/2010 | 10000204       | 1062                        | 5216                | 4750   | 28/06/2010 | 431 519,00          |
| 380-2010-GRA/GG-GRI     | 22/07/2010 | 10000249       | 1247                        | 6071                | 5596   | 21/07/2010 | 431 519,00          |
| 408-2010-GRA/GG-GRI     | 18/08/2010 | 10000282       | 1550                        | 7585                | 7039   | 25/08/2010 | 269 999,00          |
| 461-2010-GRA/GG-GRI     | 14/09/2010 | 10000306       | 1713                        | 8351                | 9679   | 29/10/2010 | 313 389,00          |
| 552-2010-GRA/GG-GRI     | 22/10/2010 | 10000362       | 2121                        | 10330               | 9893   | 05/11/2010 | 143 048,00          |
| <b>Total habilitado</b> |            |                |                             |                     |        |            | <b>5 825 505,00</b> |

Que, en relación a los encargos recibidos, la Oficina Sub Regional de Cangallo, ha presentado ante la sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, las rendiciones de los gastos ejecutados en la referida obra, por el monto de S/ 1 980 098,79 cuyas rendiciones se detalla en el siguiente cuadro:



| N°                     | Registro SIAF habilitador | Documento de Presentación de Rendición | Fecha      | Monto S/            |
|------------------------|---------------------------|--|------------|---------------------|
| 1                      | 3146-2010                 | Oficio N° 344-2013-GRA/GG-OSRC-D       | 14/05/2013 | 97,989.22           |
| 2                      | 3146-2010                 | Oficio N° 540-2013-GRA/GG-OSRC-D       | 06/09/2013 | 1 104 219.19        |
| 3                      | 3146-2010                 | Oficio N° 415-2011-GRA/GG-OSRC-D       | 26/09/2011 | 198 263.71          |
| 4                      | 3146-2010                 | Oficio N° 014-2010-GRA/GG-OSRC-D       | 30/12/2010 | 77,343.25           |
| 5                      | 3146-2010                 | Oficio N° 013-2011-GRA/GG-OSRC-D-ADM-T | 19/04/2011 | 67,384.98           |
| 6                      | 3146-2010                 | Oficio N° 343-2013-GRA/GG-OSRC-D       | 14/05/2013 | 110,186.20          |
| 7                      | 3146-2010                 | Oficio N° 015-2010-GRA/GG-OSRC-D       | 30/12/2010 | 105,469.92          |
| 8                      | 6071-2010                 | Oficio N° 543-2011-GRA/GG-OSRC-D       | 10/10/2011 | 70,801.20           |
| 9                      | 8351-2010                 | Oficio N° 548-2011-GRA/GG-OSRC-D       | 10/10/2011 | 148,441.12          |
| <b>Total Rendición</b> |                           |  |            | <b>1 980 098,79</b> |

Que, asimismo, la Oficina Sub Regional de Cangallo efectuó las devoluciones de los fondos habilitados, con papeletas de depósito T6 por el monto de S/ 3 762 695,43 según lo detallado en el cuadro siguiente:

| FECHA                   | SIAF  | N° T 6   | N° Cta. Unidad Ejecutora | N° Cta. a abonar | Devolución          |
|-------------------------|-------|----------|--------------------------|------------------|---------------------|
| 07/06/2011              | 3146  | 10000166 | 00-401-041451            | 00-000-299294    | 1 392 823,75        |
| 07/06/2011              | 4050  | 10000172 | 00-401-041451            | 00-000-299294    | 1 000 000,00        |
| 07/06/2011              | 5216  | 10000169 | 00-401-041451            | 00-000-299294    | 431 519,00          |
| 07/06/2011              | 6071  | 10000167 | 00-401-041451            | 00-000-299294    | 360 357,80          |
| 07/06/2011              | 7585  | 10000170 | 00-401-041451            | 00-000-299294    | 269 999,00          |
| 09/06/2011              | 8351  | 10000182 | 00-401-041451            | 00-000-299294    | 164 947,88          |
| 07/06/2011              | 10330 | 10000171 | 00-401-041451            | 00-000-299294    | 143 048,00          |
| <b>Total devolución</b> |       |          |                          |                  | <b>3 762 695,43</b> |

Consecuentemente, se ha determinado que de los recursos habilitados a la Oficina Sub Regional de Cangallo, tiene pendientes de rendición la suma de S/ 82 711,78; conforme se resume en el siguiente cuadro.

| Registro SIAF  | Habilitación        | Rendición           | Devolución (T6)     | Saldo por rendir |
|----------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| 3146           | 3 326 392,00        | 1 760 856,47        | 1 392 823,75        | 82 711,78        |
| 4050           | 1 000 000,00        | 0,00                | 1 000 000,00        | 0,00             |
| 5216           | 431 519,00          | 0,00                | 431 519,00          | 0,00             |
| 6071           | 431 159,00          | 70 801,20           | 360 357,80          | 0,00             |
| 7585           | 269 999,00          | 0,00                | 269 999,00          | 0,00             |
| 8351           | 313 389,00          | 148 441,12          | 164 947,88          | 0,00             |
| 10330          | 143 048,00          | 0,00                | 143 048,00          | 0,00             |
| <b>Totales</b> | <b>5 825 506,00</b> | <b>1 980 098,79</b> | <b>3 762 695,43</b> | <b>82 711,78</b> |





Recomendando al Gerente General en el punto 3.2 del presente Memorandum lo siguiente:

**3.2** Sírvase disponer a la Oficina Regional de Administración que las acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región Cangallo efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra.

Que, mediante Carta Notarial N° 013-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 06 de marzo de 2015; se le insta a la Señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS; que en su condición de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; remita con urgencia los documentos que tiene en su poder de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por el importe de S/ 82,711.79 del ejercicio presupuestal de 2010, documentos contables llevados con sus respectivos cheques para pago de proveedores de la obra en mención. Dándosele un plazo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad, caso contrario se estaría tomando acciones legales. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte de la señora.

Que, mediante Oficio N° 059-2015-CG/ORAY-CGRA de fecha 11 de marzo de 2015; el Auditor (e) de la Oficina Regional de Control de Ayacucho, remite el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Gobierno Regional de Ayacucho para que se implemente las recomendaciones plasmadas en el citado Memorandum.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 140 y 197-2015-GRA/PRES-GG de fecha 10 de abril de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispone se implemente las recomendaciones plasmadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Ing. Harold Felipe GALVEZ URGARTE, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL, en su calidad de Director Regional de Administración y el Abg. Wilman SALVADOR URIOL, en su calidad de Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal.

Que, mediante Memorando N° 605-2015-GRA/PRES-GG de fecha 30 de abril de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, vuelve a reiterar al Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL, en su calidad de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que con carácter de muy urgente disponga acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región de Cangallo cumpla con la rendición de gastos realizados en la ejecución de Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", asimismo, se reitere los requerimientos a la señora María Antonieta Andía Cárdenas a fin que efectúe la entrega de documentos faltantes previa verificación de su domicilio según el Documento Nacional de Identidad, dándosele un plazo razonable y en caso de incumplimiento, informar para adoptar las acciones legales correspondientes. Y a la verificación del acervo documentario no se pudo observar acciones de parte del mencionado ex Administrador.

Que, mediante Oficio N° 897-2015-GRA/GG-ORADM con fecha 31 de agosto de 2015, fue ingresado a la Oficina Sub Regional de Cangallo a fin de que el Director de la





Oficina Sub Regional de Cangallo, Ing. William AGUIRRE LLAMAS, implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la rendición de gastos efectuados en la ejecución del Proyecto "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", teniendo conocimiento que a esa fecha se adeudaba S/ 82,711.79 Soles, los que estuvieran a cargo de la señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte del acotado Director.

Que, mediante Carta Notarial N° 017-2015-GRA7GG-ORADM de fecha 27 de agosto de 2015; se le insta a la Señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS; que en su condición de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; remita con urgencia los documentos que tiene en su poder de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por el importe de S/ 82,711.79 del ejercicio presupuestal de 2010, documentos contables llevados con sus respectivos cheques para pago de proveedores de la obra en mención. Dándosele un plazo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad, caso contrario se estaría tomando acciones legales. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte de la señora.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 610-2015-GRA/GR-GG de fecha 29 de octubre de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone se implemente las recomendaciones plasmadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Camilo MARTÍNEZ MENDOZA, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Lic. Abdul FALCONÍ ROMANÍ, en su calidad de Director Regional de Administración y el Abg. Wilman SALVADOR URIOL, en su calidad de Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal.

Que, mediante Oficio N° 1247-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 04 de noviembre de 2015, el Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, reitera al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo se sirva dar información en el plazo de 3 días hábiles sobre las acciones adoptadas sobre la implementación de las recomendaciones según el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", de la rendición de la deuda por la suma de S/ 82,711.79 Soles, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración al no recepcionar respuesta alguna informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho las acciones tomadas por su persona frente a las recomendaciones citadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO". Asimismo mediante Oficio N° 1460-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración solicita al Gerente General se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que cumpla con ejercer las acciones legales que correspondan.

Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e) de fecha 03 de febrero de 2016; el Procurador Público Regional recomienda al Gerente General del Gobierno Regional





de Ayacucho, que al existir responsabilidad administrativa debe determinarse previo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de febrero de 2016; emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informando a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que al incumplimiento de la implementación de la recomendación del Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; habiéndose cursado los requerimientos respectivos con sendos Documentos al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fin de informar las acciones adoptadas respecto a la rendición de gastos por la suma de S/ 82,711.79 Soles, realizados en la construcción canal de irrigación Ccochaq – Huayllay y no teniendo respuesta a la fecha; remite documentos para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Decreto N° 2083-GRA/ORADM-ORH de fecha 22 de febrero de 2016; los actuados son derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para ejercer las acciones necesarias acorde a las normas legales y de acuerdo a las atribuciones que se le concedieron.

Que, al respecto la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

### **Artículo 3°.- Deberes de los servidores públicos**

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

**Artículo 21°, inciso a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, **inciso d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público:**

### **CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES**

**Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

### **Artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario**

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007, que establece:**



**Artículo 64°.-** Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos

f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.

**- Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo de 2010:**

**6.4.1** La rendición de gastos será efectuado por la dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las normas de tesorería vigente.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

1. El servidor **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2010)

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2010) no habría cumplido con efectuar la efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra : "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra en el período 2010, estando pendiente por rendir el monto de S/ 82 711.78 Soles, conforme se determina en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; siendo que con estas conductas el encausado en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría lo establecido en el literal f) del Art. 64° de la **Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007**, que establece: **"Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días"**; concordante con el numeral 6.4.1 del Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo de 2010 que advierte: **"La rendición de gastos será efectuado por la Dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las normas de tesorería vigente"**. Siendo que con estas acciones el encausado habría inobservado sus deberes y obligaciones de servidor público causando perjuicio económico al Estado, conforme a lo establecido en el **inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276** que señala "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y **artículo 21°, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; concordante con lo regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM que establece como **obligaciones de todo servidor público en su artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**.





2. El servidor **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2011), ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. EDGAR M. CHUCHÓN GARCÍA** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2011) no habría cumplido con efectuar la efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra el año 2010, estando pendiente por rendir el monto de S/ 82 711.78 Soles, conforme se determina en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; siendo que con estas conductas el encausado en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría lo establecido en el literal f) del Art. 64° de la **Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"**, aprobado con **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007**, que establece: **"Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días"**; concordante con el numeral 6.4.1 del Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo de 2010 que advierte: **"La rendición de gastos será efectuado por la Dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las normas de tesorería vigente"**. Siendo que con estas acciones el encausado habría inobservado sus deberes y obligaciones de servidor público causando perjuicio económico al Estado, conforme a lo establecido en el **inciso d) del artículo 3°** del Decreto Legislativo 276 que señala "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y **artículo 21°, inciso a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; concordante con lo regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM que establece como **obligaciones de todo servidor público en su artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**.

3. La servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, en su condición de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; no





habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones y no habría salvaguardado los intereses del Estado, al mantener en su poder documentación pública contable y no presentarlo a su jefe inmediato, esto es la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo, para fines de la rendición de encargo otorgado para la ejecución de la mencionada obra el año 2010; puesto que mediante el Informe N° 016-2015-GRA/GG-OSRC-D-ADM-UPER-RBP de fecha 17 de abril de 2015 (Fs. 20), se informa que hasta esa fecha las rendiciones de encargos otorgados para la ejecución de la obra conforme a los documentos contables devueltos, falta rendir el importe de S/ 82 711.78, tal como reporta la Oficina de Contabilidad, y que a la Asistente Administrativa María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS, se le habría solicitado en reiteradas veces para que cumpla con la devolución de los documentos que cuenta en su poder", de lo cual se infiere una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones y reiterado incumplimiento de los requerimientos formulados por el Director de la Oficina Regional de Administración y el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, que mediante Cartas Notariales (Fs. 18 y 33) le solicitaron la devolución de los citados documentos contables, la misma que hizo caso omiso, mostrando renuencia a la presentación de la información contable que permita la rendición de encargos pendientes por el importe de S/ 82 711.78 Soles, que se encuentra pendiente conforme se determina en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", correspondiente al Examen Especial al Gobierno Regional de Ayacucho denominado "Movimiento de tierras y volcadura de rocas para la Obra: Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huaytallay – Región Ayacucho (Fs. 25 – 29). Siendo que con estas acciones el encausado habría inobservado sus deberes y obligaciones de servidor público causando perjuicio económico al Estado, conforme a lo establecido en el **inciso d) del artículo 3°** del Decreto Legislativo 276 que señala "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y **artículo 21°, inciso a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; concordante con lo regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM que establece como **obligaciones de todo servidor público en su artículo 129°.-** "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho".





Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto en su oportunidad una vez concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Es de precisar que en el presente caso, la norma aplicable es la vigente al momento de la comisión de los hechos, conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previstas en los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 9° de la Directiva N°001-2015-GRA/ORH Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°703-2015-GRA/GR.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra :

- El Ing. **Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010), por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- El Ing. **Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, por su actuación como Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011), por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- La servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, por su actuación de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d)



del Artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°32-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE